



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE YOPAL**

Yopal, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO:	85001-3333-002-2023-00029-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL SEMÁFOROS VILLANUEVA 2021 conformada por MULTISERVICIOS TOCARÍA S.A.S. y SMART PLANNING PROJECTS S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:	UNIÓN TEMPORAL SEMÁFOROS VILLANUEVA 2021 conformada por MULTISERVICIOS TOCARÍA S.A.S. y SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:	MUNICIPIO DE VILLANUEVA
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA EN RECONVENCIÓN, ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

Revisado el expediente para continuar con el trámite del proceso, se encuentra lo siguiente:

1.- Mediante autos separados de fecha 10 de octubre de 2024, este Despacho tuvo por contestada la demanda por parte de la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021 y la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.¹, y admitió la demanda de reconvención promovida por la Unión Temporal Semáforos Villanueva 2021 en contra del municipio de Villanueva, oportunidad en la que además ordenó correr traslado de esta al ente territorial². Dichas providencias se notificaron por estado al día siguiente.

2.- Dentro del término de traslado, el municipio de Villanueva contestó la demanda de reconvención y propuso la excepción previa de inepta demanda³. Con el referido escrito, allegó constancia de haber remitido copia de la contestación, pero no, a todos los sujetos procesales⁴.

Por lo indicado, se **ordenará** que por Secretaría se surta el traslado de la excepción propuesta por el municipio de Villanueva como demandado en reconvención, a todos los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA en concordancia con el 201A ibidem.

¹ Índice 039 – SAMAI
² Índice 040 – SAMAI
³ Archivos 99, 100 y 101, índice 003 – SAMAI
⁴ Archivo 102, índice 046 SAMAI

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Yopal,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de reconvención por parte del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la excepción previa de inepta demanda propuestas por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, mediante escrito de 24 de octubre de 2024, por el término establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, de conformidad con lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Vencidos los términos anteriormente indicados, **INGRESAR** el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: PRECISAR a los sujetos procesales que cualquier memorial, solicitud o documento **deberá radicarse de forma única y obligatoria por la ventanilla virtual de SAMAI**⁵. De los escritos presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público, a través de los canales digitales indicados para tal efecto. Las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos dando preferencia al uso de herramientas digitales, según lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente SAMAI
GINA PAOLA ZAMUDIO MONTAÑA
Juez

⁵ Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.